RESOLUCIÓN No. 160-02-04-2024-005 DE 2024
(04 de abril de 2024)

Por medio del cual se justifica la contratación en virtud de lo contemplado por el Decreto 092 de 2017 y la Ley 80 de 1993

La Secretaría de Desarrollo Social y Económico en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial, lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

1. Que La Constitución Política de Colombia en el artículo 355, inciso 2º, facilita la participación de las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan de Desarrollo.

2. Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

3. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece" Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."

4. Que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

5. Que el decreto 092 del 23 de enero de 2017, en el Artículo 2 relativo a la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro establece:

> **ARTÍCULO 2.** Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
>
> (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
>
> (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
>
> (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía

y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

6. Que en similar sentido, el decreto 092 del 23 de enero de 2017, en el Artículo 4 y 5 relativo a la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro establece:

ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

7. Que una vez realizado el Estudio del Sector, la Entidad encontró que la única Institución que se encontró interesada y manifestó su intención de participar en el proceso de contratación con objeto AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION EN SITUACION DE DISCAPACIDAD CON NECESITADES ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER fue la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, de conformidad con lo evidenciado en la solicitud de cotización COT-001-2024 publicada en la plataforma SECOP II, con un aporte en dinero del 30% sobre el presupuesto total del convenio.

8. Que, en virtud de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que contendrá entre otros aspectos: "(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)"

9. Que el Municipio de Lebrija requiere celebrar convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro- la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION EN SITUACION DE DISCAPACIDAD CON NECESITADES ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER fue la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA.

10. Que, aunado a lo anterior, la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA presentó propuesta económica donde se compromete a realizar un aporte del 30% en dinero del presupuesto oficial del convenio.

11. Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos (análisis del sector, análisis de la propuesta y estudios previos) necesarios para celebrar el presente convenio de asociación, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Lebrija, y a través de la plataforma SECOP II.

12. Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante CDP No 24-00264 del 27/03/2024.

13. El artículo 3 inciso 1 del Decreto 092 de 2017 dispuso: "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

14. Que dentro de la propuesta allegada por la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, identificada con Nit. Nro. 800025203-9, representada legalmente por TEODORO RAÚL RODRÍGUEZ AVILÉS, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería Nro. 56.9213, se encuentra que la ESAL tiene capacidad para ejecutar el CONVENIO DE ASOCIACIÓN cuyo objeto será AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION EN SITUACION DE DISCAPACIDAD CON NECESITADES ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER fue la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, de conformidad con su objeto social.

15. Que el plazo definido para el presente convenio es de siete (07) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización, la expedición de garantías y del Registro Presupuestal, y

en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de la presente anualidad, excepto los que tengan vigencias futuras.

16. Que el valor del convenio tiene un valor total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($179.144.000), de lo cual, el aporte por parte del Municipio de Lebrija es del 70%, es decir, la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($126.224.000) y el aporte de la ESAL corresponderá al 30%, es decir, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($52.920.000)

17. Que, para el cumplimiento del convenio, la entidad sin ánimo de lucro debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del convenio.

18. Que en los Estudios Previos se determinó las contribuciones que se supervisarán al convenido, así como los requisitos que le serán exigibles a la ESAL.

19. Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio de Asociación la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, identificada con Nit. Nro. 800025203-9, representada legalmente por TEODORO RAÚL RODRÍGUEZ AVILÉS, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería Nro. 56.9213, cuyo objeto será **AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION EN SITUACION DE DISCAPACIDAD CON NECESITADES ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER fue la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**. El presente programa tendrá un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($179.144.000), de lo cual, el aporte por parte del Municipio de Lebrija es del 70%, es decir, la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($126.224.000) y el aporte de la ESAL corresponderá al 30%, es decir, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($52.920.000) incluido IVA e impuestos departamentales y municipales, con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 24-00264 del 27 de marzo de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y se regirá por lo estipulado en el contrato y en el estudio previo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Lebrija, Santander a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

FREDY RAUL CALA AYALA
Secretario de Desarrollo Social y Económico- Municipio de Lebrija

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Laura Sánchez- Abg. CPS